

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORALIDAD – REPARTO

La ciudad

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE(S): DIANA MARCELA SIERRA FILIGRANA en nombre propio y representación de la menor ISABELLA RIOS SIERRA Y OTRO

DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI D.E. – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

DIANA MARCELA SIERRA FILIGRANA en nombre propio y representación de la menor ISABELLA RIOS SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.931.595 expedida en Cali, en nombre propio, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI D.E. – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-**, ubicada en la AVDA 2N CALLES 11 y 12 CAM TORRE EMCALI PISO 3 de la ciudad de Cali, identificada con NIT No.8001005113, representada legalmente por el **Dr. ALEJANDRO EDER GARCES** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, direccion electrónica de notificación: notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y hacer efectivo el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, como consecuencia del accidente padecido el día El día 22 de marzo del año 2023, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso verbal por responsabilidad civil, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de marzo del año 2023 aproximadamente a las 8:30 horas en la carrera 8 entre calles 44.A y 44. de la ciudad de Cali, transitaba en la motocicleta de mi propiedad de placas VDS13E cumpliendo todas las normas de tránsito, cuando por el mal estado de la vía "HUECOS", sufrí volcamiento y caí al pavimento causándome gravísimas lesiones.

SEGUNDO.: Hasta el momento los responsables del accidente de tránsito y demandados, no me han resarcido los perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente, por lo cual me veo en la obligación de iniciar un proceso Acción de Reparación Directa

TERCERO. Actualmente mi único ingreso es de mi salario mínimo con la cual, sustento mis gastos y los gastos de mi hogar conformado con mi hija **ISABELLA RIOS SIERRA**, no tengo otros ingresos adicionales motivo por el cual no cuento con la capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso, ya que se vería afectado mi mínimo vital y el de mi grupo familiar.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se encuentra amparada en los 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

El amparo de pobreza no es más que el derecho que tengo a nivel Constitucional para acceder a la justicia y el derecho a la igualdad, señalado en el Artículo 13 de la Carta Política y desarrollado por el Artículo 4° del Código de Procedimiento Civil, al respecto es importante traer a cita lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en auto de fecha diciembre 14 de 1993, siendo ponente el Doctor JORGE SALCEDO SEGURA, al determinar: "El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la Ley, es la manifestación más clara de estos principios, si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aun impuestos que la Ley exige en una gran cantidad de casos. Quién se ve abocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitadas y en algunos casos se hace nugatorias por graves errores humanos por otros factores que desconocen la realidad pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes, que hacerlo si carece de estos medios.

"En prevención de estas desigualdades el legislador consagro como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de la pobreza que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa".

Conforme a la **Ley 2213 de 2022** los poderes: (...) Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo...

En el Artículo 5 Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad del peticionario, del domicilio de los futuros demandados y del lugar donde ocurrieron los hechos.



NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Cra 5 Ns 130 Buchitolo Villagorgona / Candelaria

número celular 3215097804

dirección electrónica: dianamarsi9090@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

DIANA MARCELA SIERRA FILIGRANA
C.C. 1.143.931.595 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA CANDELARIA - VALLE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Al despacho del notario único de Candelaria Valle del Cauca compareció:

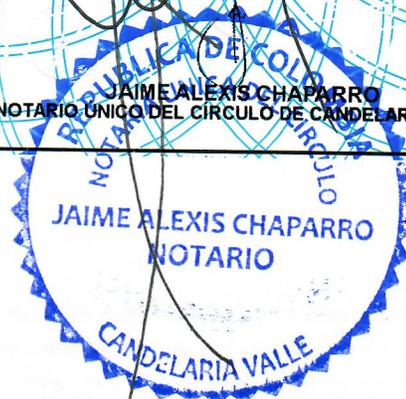
SIERRA FILIGRANA DIANA MARCELA
identificado con C.C. 1143931595

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Candelaria Valle 2025-04-23 07:58:58
accion de reparacion directa

Cod. ufqkj
11689-8c9c6c91

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CANDELARIA VALLE
JAIME ALEXIS CHAPARRO
NOTARIO



Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO (REPARTO)
Santiago de Cali, Valle del Cauca

| | |
|--------------|---|
| ASUNTO: | ACCION DE REPARACION DIRECTA |
| ACCIONADO: | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI D.E. – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA |
| DEMANDANTES: | DIANA MARCELA SIERRA FILIGRANA en nombre propio y representación de la menor ISABELLA RIOS SIERRA Y OTRO |

RUTH FILIGRANA MUÑOZ mayor de edad, identificada como aparece el pie de mi firma, domiciliada y residente en la ciudad de Candelaria, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente y llevar el proceso administrativo de **REPARACION al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI D.E. – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-**, ubicada en la AVDA 2N CALLES 11 y 12 CAM TORRE EMCALI PISO 3 de la ciudad de Cali, identificada con NIT No.8001005113, representada legalmente por el **Dr. ALEJANDRO EDER GARCES** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, dirección electrónica de notificación: notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y hacer efectivo el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, como consecuencia del accidente padecido por mi hija **DIANA MARCELA SIERRA FILIGRANA**, el día El día 22 de marzo del año 2023, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso verbal por responsabilidad civil, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

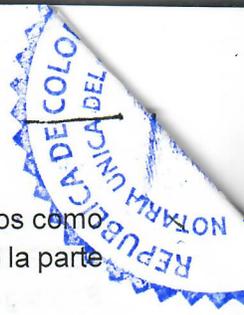
I. HECHOS

PRIMERO: El día 22 de marzo del año 2023 aproximadamente a las 8:30 horas en la carrera 8 entre calles 44.A y 44. de la ciudad de Cali, mi hija **DIANA MARCELA SIERRA FILIGRANA**, conducía la motocicleta propiedad de placas **VDS13E** cumpliendo todas las normas de tránsito, cuando por el mal estado de la vía “**HUECOS**”, sufrió volcamiento y cae al pavimento causándole graves lesiones

SEGUNDO: Hasta el momento los responsables del accidente de tránsito y demandados, no me han resarcido los perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente, por lo cual me veo en la obligación de iniciar un proceso **ACCION DE REPRACION DIRECTA**.

TERCERO: Actualmente no laboro y no poseo bienes de fortuna, cuento con la manutención de mis hijos, para el sostenimiento de mi hogar y ayudas a mi hija, situación que me imposibilita pagar la caución fijada por su Despacho, puesto que no puedo disponer de recurso alguno. En

consecuencia, el amparo de pobreza solicitado, me permitirá la exigibilidad de los derechos como víctima permitiéndome la igualdad como parte actora, frente a la capacidad económica de la parte demandada



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se encuentra amparada en los 151 a 158 del Código General del el cual es aplicable a la Jurisdicción Administrativa por remisión expresa del Artículo 306 CPACA.

El amparo de pobreza no es más que el derecho que tengo a nivel Constitucional para acceder a la justicia y el derecho a la igualdad, señalado en el Artículo 13 de la Carta Política y desarrollado por el Artículo 4° del Código de Procedimiento Civil, al respecto es importante traer a cita lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en auto de fecha diciembre 14 de 1993, siendo ponente el Doctor JORGE SALCEDO SEGURA, al determinar:

“El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la Ley, es la manifestación más clara de estos principios, si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aun impuestos que la Ley exige en una gran cantidad de casos. Quién se ve abocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitadas y en algunos casos se hace nugatorias por graves errores humanos por otros factores que desconocen la realidad pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes, que hacerlo si carece de estos medios.

“En prevención de estas desigualdades el legislador consagro como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de la pobreza que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa”.

Conforme a la **Ley 2213 de 2022** los poderes: (...) Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo...

En el Artículo 5 Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento



COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad del peticionario, del domicilio de los futuros demandados y del lugar donde ocurrieron los hechos.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Direccion Cra 5 Ns 130 Buchitolo – Villagorgona / Candelaria
Número celular 3171460057
Correo electrónico ruthfm1970@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

Ruth Filigrana M
RUTH FILIGRANA MUÑOZ
C.c. 66.838.639 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA CANDELARIA - VALLE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Al despacho del notario único de Candelaria Valle del Cauca compareció:

FILIGRANA MUÑOZ RUTH
 identificado con C.C. 66838639

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Candelaria Valle 2025-04-23 08:04:07
 accion de reparacion directa

11689-50565683

X *Ruth Filigrana M*

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
JAIMÉ ALEXIS CHAPARRO
 NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CANDELARIA VALLE

JAIMÉ ALEXIS CHAPARRO
 NOTARIO
 CANDELARIA VALLE